



Bogotá, D.C. Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 2022 - 00344
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

De cara a la misiva elevada el 15 de noviembre de 2022¹, sería del caso proceder a la aclaración del proveído dictado el 8 de noviembre de la misma anualidad, sino fuera porque, del estudio pormenorizado del proveído fustigado, el Despacho, verificó que éste no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, tal como lo establece el artículo 285 del Estatuto Procesal vigente, razón suficiente para desestimar la aclaración solicitada².

Nótese que el reproche que hace la parte actora, está encaminado a confrontar la interpretación de la norma procesal desplegada en Sede Judicial y no a despejar alguna duda con relación a los conceptos o frases empleados en el mentado proveído, que resulten oscuros o incomprensibles, más aún, cuando el Despacho, enunció acuciosamente la normatividad que contiene cada uno de los requisitos formales solicitados.

Así las cosas, en el estado en que se encuentra el trámite del proceso, el Despacho, atendiendo los parámetros legales contenidos en el inciso 5° del artículo 118 del Código General del Proceso, ORDENA que por Secretaría, reanudar la contabilización del término legal concedido en auto del 8 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
016 13 FEB. 2023
N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ SECRETARIO

¹ Archivo 006. Cuaderno Principal. Expediente Digital.

² Folios 120-122. Ibidem.